

los Artículos 95, 96, 99, 100 y 232 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 304 del COOTAD.

**Art. 2.** - Para elegir las Autoridades de la Asamblea Ciudadana de la parroquia San Antonio de Bayushig se procederá mediante la modalidad unipersonal, libre, directa y democrática en concordancia con el artículo # 57 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

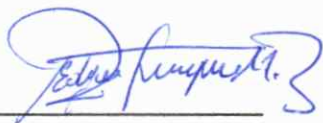
**Art. 3.-** El Directorio de la Asamblea Ciudadana de la parroquia San Antonio de Bayushig estará conformada por las siguientes dignidades:

- UN PRESIDENTE(a)
- UN VICEPRESIDENTE(a)
- UN SECRETARIO(a)
- UN TESORERO(a)
- UN SINDICO
- TRES DELEGADOS PRINCIPALES CON SU RESPECTIVO SUPLENTE.

**Art. 4.-** Podrán elegir y ser elegidos los Delegados, Delegadas de las Organizaciones Sociales, Gremiales y Sociedad Civil que se encuentren debidamente acreditados a su ingreso.

**Art. 5.-** Las y los Servidores Públicos podrán elegir, mas no ser elegidos para el Directorio de la Asamblea Ciudadana Local, en el caso de comprobarse que uno de los delegados y delegadas que hayan sido electos sean servidoras o servidores públicos, cesarán en sus cargos automáticamente y serán reemplazados en la siguiente convocatoria de la Asamblea Ciudadana.

**Art. 6.** - Terminadas las Elecciones se posesionará al Directorio electo de la Asamblea Ciudadana Local de la parroquia San Antonio de Bayushig, el mismo que ejercerá sus funciones por el lapso de 2 años y tendrá la responsabilidad de elaborar su estatuto.



PRESIDENTE AD HOC



SECRETARI AD HOC